

Que, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, La Empresa no registra nulidad o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verificó que La Empresa cumple con los requisitos y condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el marco de lo establecido en el TUPA del MTC, concordante con el Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0318-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa CITV FIANZA E.I.R.L., identificada con RUC N° 20609264994, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, por el plazo de cinco (05) años, en el local ubicado en Av. Antigua Panamericana Sur Mz. N Lt. 11, Zona C - Huertos De Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2.-** La empresa CITV FIANZA E.I.R.L. debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, y normas complementarias.

**Artículo 3.-** Acreditar, en la nómina del personal, al siguiente personal propuesto por la empresa CITV FIANZA E.I.R.L., para la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

RELACIÓN DE PERSONAL ACREDITADO PARA LA OPERACIÓN DEL CITV	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
HECTOR APAZA APAZA	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
JACINTO HUAMANI JANAMPA	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
KEIBY RAFAEL ACOSTA DE LA CRUZ	INSPECTOR

**Artículo 4.-** Establecer que la empresa CITV FIANZA E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	16 de enero de 2025

Segunda renovación o contratación de nueva póliza	16 de enero de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	16 de enero de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	16 de enero de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	16 de enero de 2029

**Artículo 5.-** En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para los labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa CITV FIANZA E.I.R.L., en el domicilio ubicado en Av. Cayetano Heredia N° 925, Urbanización Fundo Oyague, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima y/o en el correo electrónico soporte1@eltonzena.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA

Director

Dirección de Circulación Vial

Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2323043-1

## Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

### RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 097-2024-MTC/04

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 000727-2024-CG/SGE del Secretario General de la Contraloría General de la República, el Memorando N° 1301-2024-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Memorando N° 1460-2024-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencia, las funciones generales y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, contiene la estructura orgánica y las funciones generales de la Entidad, las funciones específicas de sus órganos y unidades orgánicas; asimismo, establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), establece y precisa las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones;

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 5.1 del ítem 5 de la Directiva, el Cuadro para Asignación

de Personal Provisional (en adelante, CAP Provisional) es el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplaza junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, el subnumeral 5.2.2 del numeral 5.2 del ítem 5 de la Directiva señala que, el/la Titular de la Entidad es responsable, entre otros, de aprobar el reordenamiento de cargos anual del CAP Provisional, siempre que el CAP Provisional a reordenar cuente con opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir);

Que, asimismo, el subnumeral 5.4.1 del numeral 5.4 del ítem 5 de la Directiva establece que, la propuesta de CAP Provisional de la entidad debe contener los cargos y las posiciones bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; y las carreras especiales en situación de ocupado; así como los que se proyectan crear en virtud a alguno de los supuestos establecidos en la Directiva y/o bajo la clasificación de Empleado de Confianza (EC) en situación de previsto;

Que, el inciso 6.4.1.1 del numeral 6.4 del ítem 6 de la Directiva señala los supuestos permitidos para la actualización del CAP, en tanto que el inciso 6.4.1.3 del mismo instrumento normativo establece taxativamente que, ningún ajuste realizado en el marco del inciso 6.4.1.1 puede modificar el total de cargos y posiciones del CAP Provisional aprobado y, que la actualización del CAP Provisional no implica en ningún caso la eliminación de cargos en situación de ocupado, salvo que hubieran devenido en situación de previsto en el transcurso del tiempo;

Que, con la Resolución Ministerial N° 023-2019-MTC/01 y modificatoria, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 001-2024-MTC/04, se aprueba el reordenamiento de Cargos del CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2019-MTC/01.4 y modificatorias;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha comunicado a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, diversos mandatos judiciales emitidos por autoridades del Poder Judicial, a través de los cuales se ha dispuesto la reincorporación laboral (provisional y/o definitiva) de diversas personas (ex prestadores de servicios, ex trabajadores derivados de ceses colectivos, entre otros) en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece la prohibición de la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo por determinados supuestos, entre ellos: "k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la precitada Ley N° 31953, indica entre otros supuestos, que para la aplicación de la excepción establecida en el literal k) del numeral 8.1 de su artículo 8, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el CAP o en el CAP Provisional y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda; asimismo, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, con la Resolución de Contraloría N° 090-2024-CG, la Contraloría General de la República resuelve formalizar

la incorporación a la Contraloría General de la República de ciento dos (102) Organos de Control Institucional de las entidades, entre los cuales se incluye al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; disponiendo además que, los Titulares de las Entidades deben ejecutar las acciones derivadas de la incorporación de los Organos antes referidos, así como garantizar el normal desempeño de sus funciones;

Que, a través del Oficio N° 000727-2024-CG/SGE, el Secretario General de la Contraloría General de la República informa que, habiéndose publicado la Resolución de Contraloría N° 090-2024-CG, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones iniciar las acciones de personal que estimen pertinentes respecto al personal con vínculo contractual con la entidad y que estén directamente relacionados con el desarrollo de control gubernamental, en el marco de lo dispuesto por el numeral 7.6 del ítem VII de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Organos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG;

Que, mediante el Oficio N° 000070-2024-CG/OC5304, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, brinda conformidad para que se implementen las acciones de personal que se estimen pertinentes respecto del personal del Órgano de Control Institucional, vinculado directamente con el desarrollo del control gubernamental;

Que, de acuerdo al contexto normativo antes señalado, mediante el Memorando N° 1301-2024-MTC/11, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sustentada en el Informe N° 0451-2024-MTC/11.01 de su Oficina de Administración de Recursos Humanos, propone el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el cual se aprecia que veintiocho (28) cargos deben ser previstos, a fin de dar cumplimiento a los mandatos judiciales que disponen la reincorporación laboral (provisional y/o definitiva) en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como la reubicación de tres (3) plazas de personal nombrado del Órgano de Control Institucional al interior de las unidades orgánicas de este ministerio, a efectos de que figuren en los nuevos órganos y unidades orgánicas a las que han sido desplazados, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y, la antes mencionada Resolución de Contraloría N° 090-2024-CG;

Que, mediante el Memorando N° 1460-2024-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentada en el Informe N° 0175-2024-MTC/09.05 de su Oficina de Modernización, señala que la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no modifica la estructura organizacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecida en su Reglamento de Organización y Funciones, ni la dispuesta en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible (Promovilidad), por lo que, emite opinión favorable a la mencionada propuesta;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el reordenamiento del CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de dar cumplimiento a los mandatos judiciales para la reincorporación de personal, para lo cual resulta necesario cumplir, previamente, lo contemplado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y en la Directiva N° 003-2022-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada por la Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01; así como formalizar la reubicación de tres (3) plazas de personal nombrado del Órgano de Control Institucional al interior de las unidades orgánicas de este ministerio; debiéndose derogar la Resolución Secretarial N° 001-2024-MTC/04;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República" y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Secretarial N° 001-2024-MTC/04.

**Artículo 2.-** Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en los términos señalados en los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)) en la fecha de publicación de la presente Resolución Secretarial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CENTURIÓN LINO  
Secretaria General

2323116-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Amplían derechos antidumping definitivos impuestos mediante Res. N° 006-2023/CDB-INDECOPI sobre las importaciones de tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos de un solo color, de ligamento tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, de peso unitario entre 80 gr./m<sup>2</sup> y 200 gr./m<sup>2</sup>, elaborados en base a fibras discontinuas con un contenido superior o igual al 85% en peso, cualquiera sea el uso declarado, originarios de la República Popular China, a otras importaciones**

COMISION DE DUMPING, SUBSIDIOS  
Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES  
NO ARANCELARIAS

RESOLUCIÓN N° 063-2024/CDB-INDECOPI

Lima, 23 de agosto de 2024

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y  
ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES  
NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: En el marco del procedimiento de examen por presuntas prácticas de elusión de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 006-2023/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos de un solo color, de ligamento tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, de peso unitario entre 80 gr./m<sup>2</sup> y 200 gr./m<sup>2</sup>, elaborados en base a fibras discontinuas con un contenido superior o igual al 85% en peso, cualquiera sea el uso declarado (tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster), originarios de la República Popular China, la Comisión ha dispuesto ampliar tales derechos a las importaciones de los referidos tejidos de origen chino con una ligera modificación en el ancho (entre 1.80 y 2.00 metros), así como a las importaciones de tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster procedentes de Malasia, sean declarados o no originarios de dicho país, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones jurídicas establecidas a tal efecto en la Ley N° 31089, Ley que enfrenta las prácticas de elusión de derechos antidumping y compensatorios. Ello, considerando las siguientes determinaciones efectuadas en el marco del presente procedimiento:

(i) Se ha verificado un cambio en el patrón de comercio de las importaciones de tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster, desde la imposición de los derechos antidumping vigentes (esto es, a partir de febrero de 2023), sin haberse comprobado que exista para ello una justificación económica distinta a la de eludir o evitar el pago de los referidos derechos antidumping.

(ii) Se han configurado las modalidades de elusión contempladas en los literales c) y e) del artículo 4 de la Ley N° 31089. En cuanto a la modalidad de elusión contemplada en el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 31089, que establece que la práctica de elusión puede consistir en la importación de un producto sujeto a derechos antidumping con modificaciones o alteraciones menores que no impliquen un cambio en sus características esenciales, se ha configurado dicha modalidad debido a lo siguiente:

- Los tejidos de origen chino materia de presuntas prácticas de elusión que fueron importados durante el periodo posterior a la aplicación de los derechos antidumping vigentes (enero – setiembre de 2023), presentan una variación en el ancho (entre 1.80 y 2.00 metros) respecto a los tejidos afectos a tales medidas de defensa comercial (ancho menor a 1.80 metros), la cual constituye una modificación menor o no sustancial, pues salvo ese aspecto referido al ancho, los tejidos objeto de presuntas prácticas de elusión y los tejidos sujetos a derechos antidumping presentan aspectos idénticos en el resto de sus características físicas relativas a la composición, el acabado, el ligamento, el gramaje y el tipo de fibra.

- Además, la modificación menor antes descrita no ha implicado un cambio en las características esenciales del producto sujeto a derechos antidumping, pues sin perjuicio de ello, los tejidos objeto de presuntas prácticas de elusión y los tejidos afectos a las referidas medidas antidumping siguen el mismo proceso productivo para su fabricación, tienen los mismos usos (principalmente, para la confección), son distribuidos bajo los mismos canales de comercialización y se clasifican bajo las mismas subpartidas arancelarias.

Respecto a la modalidad de elusión contemplada en el literal e) del artículo 4 de la Ley N° 31089, que establece que la práctica de elusión puede consistir en la importación de un producto sujeto a derechos antidumping o compensatorios sin que se haya demostrado conforme a la normativa de la materia, que tiene un origen distinto al del país o territorio aduanero de las importaciones afectas a tales medidas de defensa comercial, se ha configurado dicha modalidad debido a lo siguiente:

- Los productores y/o exportadores de Malasia, pese a haber sido notificados con el inicio del presente caso, no han participado en el procedimiento de examen y no han cooperado durante la investigación brindando información